

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES,  
CHIAPAS.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA PARA  
EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

<b>CAPÍTULO I</b>	Autoridades Competentes
<b>CAPÍTULO II</b>	Política Ecológica
<b>CAPÍTULO III</b>	De la Planeación Ecológica
<b>CAPÍTULO IV</b>	Del Ordenamiento Ecológico
<b>CAPÍTULO V</b>	Promoción de la Educación Ambiental

**TÍTULO SEGUNDO  
BIODIVERSIDAD**

<b>CAPÍTULO I</b>	De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal
<b>CAPÍTULO II</b>	Preservación de la Flora, Fauna Silvestre y Acuática

**TÍTULO TERCERO  
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

<b>CAPÍTULO I</b>	Preservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico
<b>CAPÍTULO II</b>	Prevención y Control de Ambiente y Saneamiento Atmosférico
<b>CAPÍTULO III</b>	De la Protección y Control de la Contaminación del Agua
<b>CAPÍTULO IV</b>	De la Protección y Aprovechamiento del Suelo y Manejo de Residuos Sólidos
<b>CAPÍTULO V</b>	Protección contra la Contaminación Visual o Producida por Olores, Ruidos, Vibraciones, Radiaciones u otros Agentes Vectores de Energía.

**TÍTULO CUARTO  
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	Disposiciones Generales
<b>CAPÍTULO II</b>	Consejo Municipal de Protección al Ambiente
<b>CAPÍTULO III</b>	Obligaciones y Prohibiciones de los Ciudadanos
<b>CAPÍTULO IV</b>	Denuncia Popular

**TÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES GENERALES**

<b>CAPÍTULO I</b>	De las Medidas de Seguridad y Contingencias Ambientales.
<b>CAPÍTULO II</b>	De la Inspección y Vigilancia
<b>CAPÍTULO III</b>	Infracciones y Sanciones
<b>CAPÍTULO IV</b>	De los Recursos
<b>TRANSITORIOS</b>	

**C. Lic. Luis Fernando Pereyra López**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 34 fracción V, 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **05 del mes de Abril del 2017**, según acta número **59**, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa del **Reglamento de Protección Ambiental y Ecología para el Municipio de Villaflores, Chiapas**; a sus habitantes hace saber; y

### **CONSIDERANDO**

Que es deber y obligación de las instancias públicas llevar a cabo esfuerzos para alcanzar programas de ordenamiento ecológico local, conservación y protección de nuestro ambiente para disfrutar de las riquezas naturales que son fuentes de vida.

Que para prevenir problemas ambientales que se dan por la pérdida de cobertura forestal, los incendios, las quemas agropecuarias, el crecimiento de la población, la tecnología agrícola inadecuada por el uso de agroquímicos y pesticidas, la contaminación de ríos y lagos, así como por la falta de ordenamientos que encaminen al cuidado, protección y conservación de nuestro ambiente.

Que es necesario crear mecanismos para procurar la conservación del medio ambiente y proporcionar a nuestros hijos una calidad de vida mejor a través de los factores que inciden en su entorno como los es, el aire, el suelo, el agua y los bosques.

Que en este contexto, se hace necesario crear un ordenamiento jurídico en materia ambiental, que sirva de herramienta para que oriente, coordine y norme el

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que además permita establecer criterios sobre su manejo y preservación; así como evaluar la aptitud del entorno, el uso tradicional del suelo y la proyección de los impactos ambientales para identificar, mitigar y prevenir el deterioro del medio ambiente.

Que es prioridad del Gobierno Municipal, crear alternativas de control y protección del entorno natural, y promover la participación de los diversos sectores sociales en el ordenamiento del territorio municipal a fin de proveer a los habitantes de mejores servicios y de un ambiente natural equilibrado, así como procurar la sensibilización a través de programas de orientación y educación para que comprendan el daño que causa la sobreexplotación y el uso equivocado de los recursos naturales.

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le competen al Ayuntamiento municipal en materia ambiental, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio; y
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la federación y al Estado de Chiapas.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio;
- III. **Áreas naturales protegidas:** Aquéllas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;

- IV. **Paisaje:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre;
- V. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **Corrección ambiental:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- X. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. **Desarrollo sustentable:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **Deterioro ambiental:** La afectación de carácter negativo de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;

- XIV. **Diversidad biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. **Dirección:** La Dirección de Fomento. Agropecuario y Desarrollo. Sustentable;
- XVI. **Ecosistemas:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVII. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XIX. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XX. **Fauna:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XXI. **Flora:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XXII. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII. **Ley Estatal:** La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;
- XXIV. **Ley Federal:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXV. **Manifestación de impacto ambiental:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXVI. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una

predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo;

- XXVII. Ordenamiento ecológico territorial:** Es el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXVIII. Plantación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXIX. Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales;
- XXX. Prevención:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXXI. Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- XXXII. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIII. Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;
- XXXIV. Residuos:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XXXV. Residuos peligrosos:** Todos aquéllos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente;
- XXXVI. Aguas residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad



humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

**XXXVII. Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XXXVIII. Vocación natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

**XXXIX. Calidad de vida:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad;

**XL. Instauración:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

## **CAPÍTULO I**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. La Dirección de Fomento. Agropecuario y Desarrollo. Sustentable

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Villaflores, Chiapas.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente,

independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**Artículo 9.-** La Dirección, podrá determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICA ECOLÓGICA**

**Artículo 10.-** La política ecológica municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**Artículo 11.-** El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

**Artículo 12.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y los ciudadanos, deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;  
y
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 13.-** La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 14.-** En la planeación ecológica del Municipio, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general;

- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**Artículo 17.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

**Artículo 18.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **CAPÍTULO V**

### **PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;

- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

## **TÍTULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

**Artículo 21.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquéllas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**Artículo 22.-** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 23.-** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el

Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

## **CAPÍTULO II**

### **PRESERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática, que existe dentro del territorio municipal, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

## **CAPÍTULO I**

### **PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**



**Artículo 26.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Villaflores, Chiapas, el Ayuntamiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado de Chiapas o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar a través del Presidente Municipal y la Dirección, el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal y/o federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento interno;
- VI. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- VII. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los Reglamento y normas ecológicas aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE AMBIENTE Y SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

**Artículo 27.-** Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean competencia de la Federación y del Estado de Chiapas;

**Artículo 28.-** En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tenga el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;

- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 31 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**Artículo 30.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección, deberá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; e
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
- III. Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y
- VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 34.-** Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumpla con las normas que al efecto establezca la Federación y el Estado, conforme a la política ecológica general.

**Artículo 35.-** Todas las industrias y giros comerciales o de servicios que el Ayuntamiento considere necesarios deberán presentar durante el segundo bimestre de cada año los análisis físico-químicos y biológicos de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, pudiendo, para tal efecto solicitar apoyo técnico a las autoridades federales o estatales correspondientes.

Dichos análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables, grasas y aceites materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno. Debiendo considerar para cada caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 36.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**Artículo 37.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento; quien, a través de la Dirección, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos sólidos; y
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 38.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 39.-** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

**CAPÍTULO V**  
**PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR**  
**OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES**  
**VECTORES DE ENERGÍA**

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción u omisión que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 41.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases



de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**Artículo 42.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

## **TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 44.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de barrios, colonias, parajes, ejidos, rancherías y demás poblados, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 48.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá

amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

**Artículo 49.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

**Artículo 50-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. **Presidente:** que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. **Secretario Técnico:** que será el responsable de la Dirección y se encargará de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el presidente; y
- III. **Vocales:** podrán ser los regidores de la comisión de preservación y restauración del ambiente, y en caso de no existir ésta su similar, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados estatales y federales.

**Artículo 51.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser

incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 52.-** Queda prohibido:

- a.** Que las personas físicas y morales depositen basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público del Municipio, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.
- b.** Que las personas físicas y morales descarguen aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.
- c.** Que las personas físicas y morales que ocasionen la combustión o quema de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio.
- d.** Que las personas físicas y morales edifiquen o construyan en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio, salvo previa autorización de las autoridades competentes.
- e.** Que las personas físicas y morales rebasen los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley Federal y la Ley Estatal, respectivamente.

- f. Que los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, asimismo tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas o alcantarillas.
- g. A las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente en el Municipio.

**Artículo 53.-** Son obligaciones:

- a. Que la ciudadanía en general respete las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.
- b. Que los ciudadanos coadyuven con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.
- c. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presenten el o los análisis a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o Reglamentos aplicables en la materia.
- d. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presenten a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.
- e. Que los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, cuenten necesariamente con un área específica para el lavado

de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

- f. Que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

## **CAPÍTULO IV DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 54.-** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población municipal, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**Artículo 55.-** La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección y ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**Artículo 56.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección, o en su caso el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**Artículo 57.-** La Dirección, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**Artículo 58.-** La Dirección, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador o inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada; dicho personal esta obligado a identificarse con la persona indicada, mediante credencial oficial y la orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente.

**Artículo 59.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

**Artículo 60.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada de visita de inspección y asentar todos los hechos, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entiende la diligencia y a negativa de este por los visitadores; en caso que se negare a firmar y/o recibir la documentación, esto no

afectara su validez siempre y cuando el visitador lo haga constar en la propia acta circunstanciada.

**Artículo 61.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 62.-** La normatividad establecida en este título será aplicable en todos aquéllos actos tendientes a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, de infracciones administrativas, sus sanciones, los procedimientos y recursos administrativos, siempre y cuando se trate de asuntos que sean competencia del Municipio regulados por el Bando Municipal y Buen Gobierno y este Reglamento.

### **CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.**

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

**Artículo 64.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.



**Artículo 65.-** La Dirección, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, así como del presente Reglamento.

**Artículo 67.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar y autorizar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, observando la normatividad aplicable; y

- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 68.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**Artículo 69.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, serán nombrados por el inspector o visitador.

**Artículo 70.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de visita de inspección y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

**Artículo 71.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar la orden de visita y el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal

notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**Artículo 73.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**Artículo 74.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 75.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villaflores, Chiapas, en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en materia ecológica.

**Artículo 76.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 77.-** Las infracciones serán calificadas por la Dirección, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**Artículo 78.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**Artículo 79.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**Artículo 80.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 81.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**Artículo 82.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente,

apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 83.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 84.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 85.-** Las resoluciones, acuerdos y todo acto de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, o los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 86.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando la resolución no haya sido notificada conforme lo prevé el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 87.-** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecina de la cabecera y de las agencias municipales, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.** - Se abrogan todas las circulares, ordenamientos, acuerdos y demás disposiciones municipales que se contrapongan a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los cinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

**C. C.P. XOCHITL PATRICIA CASTAÑÓN BURGUETE**  
SÍNDICO MUNICIPAL.

**C. LIC. OSCAR HORACIO GORDILLO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**PROMULGACIÓN.**

De conformidad con lo señalado por los artículos 40 fracción VI, 43 fracción II, 44 fracción XI, 60 fracción III y X, 133, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los cinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**LIC. LUIS FERNANDO PEREYRA LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

E El C. Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60

fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de cuarenta fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los cinco días del mes de Abril del año diecisiete.

**C. LIC. OSCAR HORACIO GORDILLO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL